

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 96/17-D5



H20901538931

LMND

EXPTE. N°: 96/17-D5

OFICIO N°: 994/23.

Concepción, 29 de noviembre de 2023.

**AL SR. DIRECTOR DEL**

**DIARIO LA GACETA**

**PROVINCIA DE TUCUMAN**

**S / D**

**JUICIO: CENTENO WILLIAM DARIO Y OTRO c/ SAUCE HUACHO SERVICIOS S.R.L. S/  
COBRO DE PESOS s/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA - Expte. n° 96/17-D5**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo del DR. TOMAS RAMON VICENTE ALBA JUEZ P/T, Secretaria de la Dra. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 21 de noviembre de 2023. Atento constancia de Autos: a) Téngase presente las actuaciones digitalizadas. b) Aceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida.

**INFORMATIVA. Oficiese Al Diario LA GACETA de la provincia de Tucumán**, para que sirva informar en qué fecha/s del año 2016 mi mandante, Sauce Huacho Servicios SRL CUIT N°30-71442703/9, realizó publicaciones en el diario convocando a su personal de cosecha. Sin perjuicio de ello, informe si el comprobante de orden de publicidad que ajunto al presente es auténtico y si fue publicado efectivamente en el Diario La Gaceta. Haciéndose constar en dichas rogatorias que deberán ser contestadas en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en art.411 2do. Párrafo del C. P. C. y C. Autorícese a la suscripta y/o a la Srta. María Lucía Juárez, para el diligenciamiento del oficio.-

SALUDO A UD. ATTE.

*Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 411 del N.C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para contestar informes.Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o menor*

*plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las sanciones conminatorias.- Art. 137 del N.C.P.C. y C.: SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder..-LMND*

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 90000000000